

LEY 10.727

OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN VITALICIA MENSUAL A LOS QUE HAYAN OBTENIDO U OBTENGAN EL GRAN PREMIO DE HONOR "ALMAFUERTE".-

Promulgación DECRETO N°6615 DEL 20/12/88.
Publicación BOLETIN OFICIAL. 23/01/89 N°21.404

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13056.

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Otórgase una asignación vitalicia mensual a quienes hayan obtenido u obtengan el gran Premio de Honor "Almafuerte", que cada tres años concede la Sociedad de Escritores de la Provincia de Buenos Aires, por un importe equivalente al de un (1) sueldo correspondiente a la Categoría 4 del Personal de la Administración Pública Provincial, según Ley 10.430.

ARTICULO 2º: El beneficio que se otorga por el artículo 1º de la presente ley es compatible con cualquier otra remuneración por empleos públicos o privados y/o con cualquier haber que se perciba en concepto de jubilación o pensión.

ARTICULO 3º. (Texto según Ley 13056) El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires determinará los beneficios a que se alude en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a practicar, en el Presupuesto General de la Administración Provincial, las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.